INVITACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. MP-SI-MC-009-2020
EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

OBJETO: "ESTUDIOS Y DISEÑOS D EL CENTRO DE INTEGRACIÓN CULTURAL MIRADOR CALLE 26A CON CARRERA 10 A BARRIO LOMA DE LA VIRGEN DE LA CIUDAD DE POPAYAN"

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, los evaluadores; mediante acta de evaluación publicada en debida forma dieron traslado a los proponentes para observaciones, subsanación y justificación del precio, objeto de la presente verificación.

De igual forma se presentó la respectiva subsanación y justificación del precio artificialmente bajo objeto de la presente verificación:

VERIFICACION DEL PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO:

En desarrollo del proceso de contratación de mínima cuantía MP-SI-MC-009-2020, se evidencio la existencia de una oferta presentada frente al precio máximo a cotizar por la entidad inferior en un 20%.

Sin embargo, tal como lo ha señalado Colombia Compra Eficiente Las ofertas artificialmente bajas no deben confundirse con ofertas competitivas. –Pues- Los proponentes con ofertas competitivas tienen en su estructura de costos economías de escalas.

Por lo anterior, se realizó requerimiento al **CONSORCIO CONSULTORES Y CONSTRUCTORES M&F** en aras de no excluir a un oferente por la posibilidad de la existencia de factores de competitividad o economías de escala; para que aclarara los costos de su propuesta, lo cual fue contestado por el oferente, como se evidencia en la plataforma del SECOP II.

Respecto de su justificación la entidad mediante el comité evaluador se permite realizar las siguientes apreciaciones:

Como primera medida la explicación ofrecida por el proponente debe satisfacer a la Entidad en el sentido de dejar claro que el valor ofrecido no pone en riesgo el cumplimiento la ejecución del contrato. Así las cosas, el comité, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2. 1 .1 .2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, y en atención a que la oferta presentada por el **CONSORCIO CONSULTORES Y CONSTRUCTORES M&F**, corresponde a un valor que dista del presupuesto oficial estimado por la entidad tras la información obtenida, en su deber de análisis, al momento de presentar su informe donde sustenta el precio artificialmente bajo.

El proponente aduce a dos factores a tener en cuenta en la presentación de su propuesta, tales como la "*Economia de escala y tecnificación*" situación que les permite concluir un factor de eficiencia del 20%.

Situación que no es probada por el oferente.

Ahora bien, describe los profesionales por costo y la aplicación del porcentaje del 31% respecto del presupuesto oficial; pero no tuvo en cuenta que el personal deberá realizar un desplazamiento desde la ciudad de Bogotá- Popayán- Popayán- Bogotá, lo cual implica costos adicionales que incrementan; adicional a lo anterior, la invitación establece que el proponente deberá tener en cuenta todos los tributos, impuestos, tasas y contribuciones que deberá pagar por este concepto, porcentaje que haciende al 14% del valor a contratar es decir la suma de $4.884.836,88 y el 19% del IVA. Las deducciones por estos factores ascienden al 33% del valor total del contrato.

La guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en los procesos de contratación expedida por Colombia Compra Eficiente sostiene:
"…Las siguientes herramientas ayudan a identificar ofertas que pueden ser artificialmente bajas: (i) comparación absoluta; y (b) comparación relativa.

En la comparación absoluta la Entidad Estatal contrasta el valor de cada oferta con el costo estimado de la provisión del bien o servicio de acuerdo con en el Estudio del Sector elaborado por la Entidad Estatal.

En la comparación relativa la Entidad Estatal debe contrastar cada oferta con las demás ofertas presentadas.
Estas herramientas suponen que las ofertas son independientes y competitivas. Por esto, la Entidad Estatal debe tener en cuenta la historia de colusión entre los proponentes o en el sector, antes de aplicar estas herramientas para identificar ofertas que pueden ser artificialmente bajas…"

La Entidad para realizar la presente contratación realizó la planificación de la misma desde la formulación del proyecto, en el cual se efectuó un análisis de costos directos del personal, así como los costos directos de los producto a entregar y la edición de informes y comunicaciones como otros gastos en los que se incurriría en la ejecución de dicho proyecto; así las cosas el análisis de costo es elaborado con base a un presupuesto obtenido con anterioridad, valores que obedecen al mercado actual.

Ahora bien, al realizar un análisis de cada profesional, en relación al descuento obtenido manifiesta: "***El estudio geotécnico*** *se reduce en un 28.57% respecto al presupuesto oficial, debido a que es un socio estratégico dentro de otros proyectos y el diseño de este tipo de proyectos presentan estructuras geométricamente sencillas*." (Negrita y subrayado fuera del texto), erra el oferente a asegurar que el estudio, puesto que el estudio corresponde al ítem de la comisión del laboratorio, NO corresponde a los honorarios que percibirá el profesional profesional en sí, pues este realiza el diseño a partir del estudio de suelos realizado.

El oferente manifiesta que los personales son "socios o aliados estratégicos", dicha situación no está probada en su sustento, puesto que un socio estratégico puede definirse como una persona, entidad o empresa que tiene una alianza con otra, para obtener un resultado y un crecimiento en conjunto. Uno de los aspectos más importantes en esta alianza es que, tanto el socio estratégico como la otra parte, deben quedar satisfechos y beneficiarse con el resultado final. De lo contrario, no habría una alianza, sino que se trataría de una mera contratación o tercerización; así las cosas, dicha situación en su sustento o anexos en la subsanación NO existe prueba que demuestra la condición descrita.

En la comparación relativa la Entidad Estatal debe contrastar cada oferta con las demás ofertas presentadas.
Estas herramientas suponen que las ofertas son independientes y competitivas. Por esto, la Entidad Estatal debe tener en cuenta la historia de colusión entre los proponentes o en el sector, antes de aplicar estas herramientas para identificar ofertas que pueden ser artificialmente bajas…"

La presentación de la propuesta realizada por usted tiene una diferencia mayor al 20% del presupuesto oficial de la entidad, esto puede en una gran media afectar el objeto a contratar porque los niveles de riesgos son extremos y las medidas para mitigarlos son mínimas.

Sobre los parámetros que se deben tener en cuenta para establecer cuándo se puede estar en presencia de una oferta con precio artificialmente bajo. el Consejo de Estado. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. SUBSECCIÓN B. en Sentencia del 4 de junio de 2008. Rad No. Radicación número: 7600 1-23-31-000-1997- 05064-01 (17783). C.P. Myriam Guerrero de Escobar), ha señalado lo siguiente:
"Lo dispuesto por el artículo 26 tiene como finalidad, de una parte, exonerar a la Administración de toda responsabilidad frente al contratista cuando quiera que haya *ofertado con precios inferiores a los acostumbrados en el mercado y que, por tal razón, en plena ejecución del contrato, acuda a la Administración en virtud de reclamaciones económicas para que le sea admitido un presunto desequilibrio de la ecuación económica, o cuando tal circunstancia, conlleve a la inejecución del contrato, con los consecuentes perjuicios para la entidad contratante que no tendría por qué soportar. De otra parte, la norma pretende que sea el contratista quien asuma las consecuencias que puede implicar el haber presentado un precio equivocado, cuando su conducta fue intencional para obtener la adjudicación de la licitación, consecuencia que se extiende a aquellos eventos en los cuales incurrió en error al elaborar su propuesta, puesto que esta carga de responsabilidad es de su exclusivo resorte ".*

"*Lo cierto es que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc., que la contratación debe evitar*".

" *El denominado "precio artificialmente bajo" de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella el proceso de licitación*".

"*Pero puede suceder que el precio, aunque bajo, encuentre razonabilidad y justificación por circunstancias especiales que tienen suficiente explicación, las cuales deberán ser evaluadas por la Administración en su contexto, para determinar si la oferta puede o no ser admitida".*

"*En este orden de ideas, para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudirse es el de los precios del mercado, los cuales deberán ser consultados por la Administración, tal como lo ordena el artículo 29 tantas veces citado, con el fin de hacer las respectivas comparaciones y cotejos de aquellos que han sido determinados en las propuestas para los diferentes ítems, teniendo especial cuidado en relación con aquellos que tienen mayor repercusión o incidencia en el valor global de la oferta*".

"*Otro parámetro para establecer si la propuesta presentada resulta artificialmente baja, se encuentra en el precio establecido por la entidad pública licitante como presupuesto oficial, cuya determinación debe obedecer a estudios serios, completos y suficientes, formulados por la Administración con antelación a la apertura de la licitación o el concurso, tal como lo dispone el artículo 25-12 de la Ley 80 de 1993*".

De acuerdo a lo anterior, el conjunto de normas que prohíben a los proponentes presentar ofertas con precios artificialmente bajos, son un mecanismo de prevención que permite a las entidades contratantes evitar futuras contingencias contractuales tales como la revisión de precios o el incumplimiento de las obligaciones en cabeza del contratista, que se puedan ocasionar como consecuencia de precios artificiosos.

Entonces la explicación ofrecida por el proponente debe satisfacer a la entidad en el sentido de dejar claro que el valor ofrecido no pone en riesgo el cumplimiento del contrato, que es lo que no ocurre en éste caso. Para el comité, la explicación dada por el proponente no satisface la necesidad que tiene de garantizar que, si el contrato es adjudicado a esta oferta, no se pone en riesgo su cumplimiento. Lo cual es responsabilidad del comité al momento de recomendar la adjudicación del contrato.

En atención a lo anterior, el comité evaluador estima que el proponente no sustento de forma suficientemente y clara la determinación del valor de la propuesta presentada, no presentó los soportes necesarios que permita evidenciar lo manifestado en la contestación hecha por el proponente, ni permite con su respuesta dilucidar que con el precio ofertado no coloca en peligro la ejecución del contrato; en tal virtud el comité evaluador recomienda al ordenador del gasto determinar que la propuesta presentada por el proponente por el **CONSORCIO CONSULTORES Y CONSTRUCTORES M&F** es artificialmente bajo por las razones expuestas en la presente acta y en consecuencia se continuara la evaluación con el segundo proponente en orden de elegibilidad.

Por lo anterior el comité evaluador se verificarán los documentos habilitantes en el tercer orden de elegibilidad, **LUIS ANTONIO RIVADENEIRA JOJOA** encontrando lo siguiente:

No.	DOCUMENTOS	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
REQUISITOS HABILITANTES					
1	Carta de presentación de la oferta.	X			
2	Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General	X			
3	Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.	X			
4	Certificado de antecedentes Judiciales.	x			
5	POLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA	X			
9	Certificado de medidas correctivas.	X			
10	Certificación escrita de tener plena capacidad y no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición alguna		X		No presenta certificación. – Deberá Subsanar
11	Fotocopia del documento de identidad.	X			
12	Copia del comprobante del pago de seguridad social (Pensión, Riesgos Laborales) y aportes parafiscales si estuviere obligado a este pago.	X			
13	Fotocopia de la libreta militar o documento idóneo (menor de 50 años)	x			
14	Copia del Registro Único tributario RUT	x			
15	Propuesta abonada por arquitecto o ingeniero civil, en caso que el representante legal no ostente la calidad de ingeniero civil o arquitecto.	X			
16	Certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal del pago de los aportes al sistema de seguridad social de sus empleados y aportes parafiscales, de los seis (6)meses anteriores al cierre del proceso contractual	x			
	Certificado de existencia y representación legal, con expedición no mayor a 30 días previos al cierre del presente proceso de selección adicionalmente el objeto social debe permitir la actividad gestión y operación relacionada con el objeto del proceso de selección. (y debe haber sido constituida con una antelación no menor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso.				
	POLIZA DE GARANTIA DE LA OFERTA ($5.366.870,3)				
EXPERIENCIA					

15	El proponente podrá acreditar experiencia como contratista mediante la ejecución de máximo dos (2) contratos de consultoría cuyo objeto esté relacionado con estudios y diseños de construcción en escenarios deportivos con entidades públicas y/o privadas, al menos uno de los dos contratos presentados su valor ejecutado deberá ser igual o superior al presupuesto oficial de la presente contratación (expresado en SMMLV del año en que se ejecutó y/o liquidó)	x			

EQUIPO DE TRABAJO		CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
PROFESIONAL	**FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA GENERAL MÍNIMA y EXPERIENCIA ESPECIFICA MÍNIMA**			
DIRECTOR DE PROYECTO DE CONSULTORÍA (Cantidad 1)	DIRECTOR DE PROYECTO DE CONSULTORÍA, EXPERIENCIA GENERAL: Arquitecto o ingeniero civil con matricula profesional vigente, con mínimo 10 años de experiencia profesional contados a partir de la expedición de la matricula profesional .EXPERIENCIA ESPECIFICA Experiencia como director de consultoría en mínimo dos (02) contratos, cuyo objeto esté relacionado con ESTUDIOS Y DISEÑOS EN EDIFICACIONES RESIDENCIALES Y/O NO RESIDENCIALES Y/O ESPACIOS DEPORTIVOS Y/O RECREATIVOS Y/O VULNERABILIDAD SÌSMICA Y/O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL	X		
ESPECIALISTA EN HIDRÁULICA E HIDROLOGIA (Cantidad 1)	ESPECIALISTA EN HIDRÁULICA E HIDROLOGIA, EXPERIENCIA GENERAL: Ingeniero civil y/o sanitario con título de especialización y/o maestría y/o doctorado en hidráulica o recursos hídricos o sanitaria con mínimo dos (02) años de experiencia profesional contados a partir de la expedición de la matricula profesional. EXPERIENCIA ESPECIFICA Experiencia como especialista en hidráulica o recursos hídricos en al menos tres (03) contratos en diseños de redes de alcantarillado y/o acueducto cuyo objeto esté relacionado con estudios y diseños para edificaciones residenciales y/o no residenciales.	X		
ESPECIALISTA EN GEOTÉCNIA Y/O GEOLOGÍA (Cantidad 1)	. ESPECIALISTA EN GEOTÉCNIA Y/O GEOLOGÍA, EXPERIENCIA GENERAL: Ingeniero Civil especialista en suelos y/o Geotecnia. Con mínimo dos (02) años de experiencia profesional contados a partir de la expedición de la matricula profesional. EXPERIENCIA ESPECIFICA Experiencia como especialista en geotecnia en mínimo tres (03) proyectos y/o contratos cuyo objeto es relacionado con infraestructura civil.	**X**		
PROFESIONAL ELECTRICO (Cantidad 1)	PROFESIONAL ELECTRICO, EXPERIENCIA GENERAL: Ingeniero eléctrico y/o ingeniero electricista con mínimo cinco (05) años de experiencia profesional contados a partir de la expedición de la matricula profesional. EXPERIENCIA ESPECIFICA Experiencia en al menos tres (03) contratos en diseños de redes de media y baja tensión para edificaciones residenciales y/o no residenciales.		X	En la carta de intención manifiesta que se va a desempeñar como cadenero auxiliar – deberá subsanar.

PROFESIONAL EN ARQUITECTURA **(Cantidad 1)**	Arquitecto con 3 años de experiencia general contados a partir de la expedición de la matricula profesional. Experiencia en al menos tres (03) contratos y/o proyectos donde se certifique el diseño en planeación urbana y/o regional.	**X**		
ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS **(Cantidad 1)**	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS, EXPERIENCIA GENERAL: Ingeniero civil con mínimo ocho (08) años de experiencia profesional contados a partir de la expedición de la matricula profesional, y mínimo de cuatro (04) años a partir de la obtención del título de especialista y/o magister y/o doctorado en estructuras. EXPERIENCIA ESPECIFICA Experiencia como mínimo en tres (03) diseños estructurales para proyectos y/o contratos en edificaciones residenciales y/o no residenciales. Adicional a esto el profesional deberá certificar que se desempeñó como asesor estructural en al menos un proyecto y/o contrato ejecutado con entidad pública.	**X**		
INGENIERO DE COSTOS, PRESPUESTO Y ESPECIFICACIONES **(Cantidad 1)**	INGENIERO DE COSTOS, PRESPUESTO Y ESPECIFICACIONES, EXPERIENCIA GENERAL: Ingeniero civil con mínimo seis (06) años de experiencia profesional contados a partir de la expedición de la matricula profesional. EXPERIENCIA ESPECIFICA Experiencia donde certifique la elaboración de mínimo tres (03) presupuestos para proyectos y/o contratos en edificaciones residenciales y/o no residenciales.	**X**		

El comité asesor determina que el proponente LUIS ANTONIO RIVADENEIRA JOJOA, **NO CUMPLE** con las condiciones exigidas en el proceso de contratación, razón por la cual el oferente deberá subsanar lo requerido por el comité evaluador, hasta el 18 de noviembre hasta las 16 horas, por la bandeja de mensajes de la plataforma SECOP II.

Dada en Popayán a los 13 días del mes de noviembre del 2020,

LUIS ENRIQUE MONTILLA
Contratista Oficina Jurídica

CARLOS CORDOBA MUÑOZ
Secretario de Infraestructura

MAELVI ORTIZ MORENO
Contratista Secretaría Infraestructura

JESSICA MEDINA BELTRAN
Asesora Despacho

JUAN DAVID MOLINA HANDAN
Contratista secretaría de infraestructura